

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se tiene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 280 de 7 Obre.)

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

Señor: Creada la nueva clase de Maestros en sus tres especialidades, Marinera, Artillera y Radiotelegrafista, así como la de Cabos instruidos, con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1914, procede otorgar á estas clases el beneficio de poder ingresar en el Cuerpo de Contra maestros de puerto, en la clase de segundos, en analogía con el que hasta ahora vienen disfrutando los Cabos de mar y de cañón, pero como el vigente Reglamento de Contra maestros de puerto sólo hace referencia á estas clases, para poder conceder á aquéllas el citado beneficio, se hace preciso introducir en el mismo algunas modificaciones, á cuyo fin el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 30 de Septiembre de 1915.
 Señor: A L. R. P. de V. M., Augusto Miranda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 11, 12 y 14 del vigente Reglamento de Contra maestros de puerto, en lo que se refiere al ingreso en el mismo como segundos, quedarán redactados como sigue:

«Art. 11. Para segundos: El or-

den de preferencia para que los que acudan á los concursos sean admitidos en el Cuerpo de Contra maestros de puerto, será el siguiente:

1.º Los segundos Contra maestros de la Armada.

2.º Los Maestros de las tres especialidades, Marinera, Artillera y Radiotelegrafista, que estén sirviendo desde la cuarta campaña en adelante, siempre que una de ellas la hayan servido como tales Maestros.

3.º Los Cabos que estén sirviendo cuarta campaña.

4.º A falta de personal de estas clases, se podrán admitir á los Cabos que estén en segura situación ó en la reserva, que hayan servido dos campañas completas, de cuatro años, una por lo menos como tales Cabos, con la condición precisa de no haber cumplido cuarenta años de edad el día que lo soliciten.

Todos los que aspiren á segundos Contra maestros de puerto deberán poseer iguales conocimientos que los que se marcan para primeros.

Art. 12. Los Cabos que en segunda campaña ó cumplidos de una reuniensén méritos extraordinarios ó tuviesen acreditado en su libreta algún hecho de armas heroico, ó presentado alguna obra de la que fuesen autores, de reconocido mérito para la Corporación á que aspiran á pertenecer, podrán ser admitidos á concurso de segundos; y si obtuviesen plaza, serán escalafonados á continuación de los que llenen las condiciones que se exigen para los del caso general.

Art. 14. Los Maestros que en defecto de Contra maestros ó los Cabos que en defecto de unos y otros ingresen en el Cuerpo, adquirirán la antigüedad que como tales Contra maestros de puerto les corresponda de la fecha de su nombramiento, ocupando el último lugar en el escalafón de la clase inferior, y en el caso de ser más de uno los de esta clase que igresen al mismo tiempo, se colocarán por el orden de preferencia declarado como resultado del concurso.

Art. 2.º Se añadirá como transitorio á dicho Reglamento el siguiente artículo:

En tanto existan Cabos de mar y de cañón del regimen anterior al Reglamento de 23 de Febrero de 1915, serán admitidos al concurso con el personal citado en el párrafo tercero del artículo 11 y en las mismas condiciones de cuarta campaña, siempre que los últimos posean nombramiento de Cabo de mar y conste en su libreta haber ejercido

la profesión, considerándoles en el concurso como tales Cabos de mar.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos quince. —ALFONSO.—El Ministro de Marina, Augusto Miranda.

(«Gaceta» núm. 276 de 3 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales comunicadas á este Centro, por el Gobierno marítimo de Fiume en el expresado puerto se impone régimen por peste á las procedencias de Pireo (Atenas). Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 279 de 6 Obre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

La Legación de España en Santiago de Chile, ha comunicado que por haber sido atacados de enajenación mental han sido reclusos en el Manicomio de aquella capital los súbditos españoles siguientes:

Mariano Martín Acosta, natural de Vigo, de veintidós años, soltero, de profesión escultor.

Jerónima Martí, natural de Mallorca, de cuarenta y siete años, casada con Pedro Caldi; y

Natalio Liñán Rodríguez, natural de Sevilla, de treinta y cuatro años, casado con Magdalena Wilson, empleado de comercio.

Madrid 27 de Septiembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 275 de 2 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.092.

El Alcalde de La Unión, comunica á este Gobierno, que por aquella Junta local de Reformas Sociales, en sesión de 4 del actual, ha sido elegido Presidente de la Junta municipal del Censo de aquella ciudad para el bienio de 1916 á 1917, el vocal de la misma D. Manuel Rodríguez Fernández.

Lo que se hace público á los efectos legales precedentes.

Murcia 8 de Octubre de 1915.

El Gobernador,

Leonardo de Aranguren.

Número 2.091.

El Alcalde de Fortuna, comunica á este Gobierno, que por aquella Junta local de Reformas Sociales, en sesión de 1.º de los corrientes, ha sido elegido Presidente de la Junta municipal del Censo de aquella villa para el bienio de 1916 á 1917, el vocal de la misma D. Pedro Cascales Buiz.

Lo que se hace público á los efectos legales precedentes.

Murcia 8 de Octubre de 1915.

El Gobernador,

Leonardo de Aranguren

Quinta sección.

Número 2.062.

Notificación de subasta de fincas. Término municipal de Murcia. Zona 10.—Primer trimestre de 1910 y sucesivos hasta el 4.º trimestre de 1914 inclusive.—Débito por contribución urbana

Contribuyente núm. 3.069.—Don Benito y D.ª Francisca Martínez Carrillo y D.ª Josefa Moreno Perán.

Por esta Agencia ejecutiva, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Benito y D.ª Francisca Martínez Carrillo y D.ª Josefa Moreno, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conocerse los otros bienes que embargar se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día

23 de Octubre próximo, en el local de esta Agencia, plaza San Antolin número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y 142 de la misma.»

Siendo V. una de las personas á quienes está mandado notificar en concepto de acreedor hipotecario, lo hago en cumplimiento de la misma, y en la forma que previene el artículo 141 de la mencionada Instrucción.

Murcia 28 de Septiembre de 1915.
—El Agente ejecutivo, Patricio Lopez.

Sr. D. Manuel Casado Otón, acreedor hipotecario.—Fincas que se subasta.—Una casa en esta ciudad, calle de las Barcas núm. 19.

	Pts. Cts.
<i>Débito.</i>	
Cuota del Tesoro.	298 77
Recargos, costas y gastos	44 80
	100 >
TOTAL.	443 57

Número 2.062.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Benito y Doña Francisca Martínez Carrillo y D.ª Josefa Moreno Perán, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendosatisfecho el deudor D. Benito y D.ª Francisca Martínez Carrillo y D.ª Josefa Moreno Perán, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerseles otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de Octubre próximo á las once, en el local de esta Agencia, situado en la plaza de San Antolin, número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Benito y D.ª Francisca Martínez Carrillo y Doña Josefa Moreno Perán.
En esta ciudad, parroquia

de San Juan, calle de las Barcas, marcada con el número 19; una casa que consta de dos pisos, cubierta de terrado, que ocupa una extensión superficial de ciento cuarenta metros setenta y siete centímetros cuadrados; y linda por la derecha entrando ó Mediodía con la calle del Castillejo y Pedro del Cerro; izquierda ó Norte D. Fernando Asensio; fondo ó Levante D. José Baró, y su frente su situación; capitalización 7.500 pesetas, cargas que los gravan 3.360 y valor para la subasta. 4140 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 28 de Septiembre de 1915.
—El Agente ejecutivo, Patricio Lopez.

Número 1.745.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he

Pts. Cts.

dictado con fecha 5 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TORREAHUERA

Semestrales.

- Antonio Bastida, 1'84 pesetas.
- Ana Martínez, 4'21.
- Antonio Norte, 3'32.
- Antonio Morales, 7'70.
- Blas Abril, 1'84.
- Dolores López, 3'62.
- Eugenio Arce, 7'70.
- Francisco Tomás, 12'42.
- Felipe Martínez, 3'85
- Ginés Prieto, 10'08.
- Joaquín Carrillo, 7'11.
- Juan Martínez, 2'49.
- Juan Ramos, 2'08.
- José Soler, 2'08.
- José Sánchez, 2'07.
- Juan Tomás, 2'49.
- Leandro S. Nicolás, 1'54.
- Maria Martínez, 4'51.
- Pedro Juan Blanco, 3'56.
- Sebastián Fernández, 4'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Agosto de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Número 1.110.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el im-

porte total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Deudores desconocidos.

- Andrés Hernández Sánchez, 11'02 pesetas.
- Antonio López, 1'78.
- Andrés García, 7'40.
- Andrés Belmonte, 4'51.
- Andrés Cánovas, 2'96.
- Diego Moreno, 5'63.
- Fulgencio Martínez, 4'15.
- Francisco Fernández, 1'54.
- Francisco Sánchez, 5'45.
- Fulgencio López, 2'37.
- Francisco Hernández, 3'97.
- Gerónimo López, 3'84.
- Ginés Hernández, 5'39.
- Juan Sánchez, 8'59.
- José Salmerón, 1'78.
- Juan Giménez, 2'37.
- José María García, 2'37.
- Josefa Pérez, 5'10.
- José Muñoz, 1'66.
- José Sánchez, 2'96.
- José Hernández, 5'04.
- Joaquín Ruiz, 2'67.
- Juan García, 1'78.
- José Giménez, 5'92.
- Juan Martínez, 2'85.
- Juan Moreno, 2'13.
- Josefa Martínez, 5'63.
- Juan López, 1'77.
- Miguel Gómez, 2'72.
- Manuel López, 2'96.
- Miguel Marín, 2'50.
- Pedro Martínez, 1'78.
- Vicente Martínez, 5'94.
- Viuda de José Sánchez, 3'56.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»,
Murcia 21 de Agosto de 1915.—
El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 2.084.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Don Fernando López Martínez, Secretario accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Alguazas.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por dicho Ayuntamiento el día 3 del actual, aparece entre otros el acuerdo que copiado literalmente, es como sigue:

«Dada cuenta del expediente abierto por la Alcaldía y ordenado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre de 1913, para determinar las vacantes ordinarias y extraordinarias que han de someterse á la próxima renovación binal; y

Resultando que en las elecciones ordinarias verificadas en 9 de Noviembre de 1913, fueron proclamados con arreglo al art. 29 de la ley Electoral vigente cinco Concejales, tres por el primer distrito y dos por

el segundo, sin que se cubriera en aquella fecha vacante extraordinaria alguna.

Resultando que de la renovación que se verificó en 12 de Noviembre de 1911, resulta una vacante producida por dimisión del Concejal Don Juan Antonio Sánchez Cánovas.

Resultando que de la verificada en 9 de Noviembre de 1913, también resulta otra vacante motivada por defunción del Concejal D. Joaquín Sánchez Martínez.

Considerando que no se cubrió vacante alguna extraordinaria en la última renovación.

Considerando que la vacante producida por dimisión del Concejal D. Juan Antonio Sánchez Cánovas, procede de la elección de Noviembre de 1911, que corresponde al turno de salida; y

Considerando que en el distrito primero resulta una vacante extraordinaria producida por defunción del Concejal D. Joaquín Sánchez Martínez, puesto que procede de la elección de Noviembre de 1913, el Ayuntamiento por unanimidad, acuerda:

1.º Declarar cinco vacantes ordinarias y una extraordinaria, que corresponden cuatro al distrito primero y dos al segundo; y

2.º Que se dé la mayor publicidad posible á este acuerdo por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de la localidad, y que se saque certificación literal de este acuerdo y se remita al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Alguazas á cuatro de Octubre de mil novecientos quince.—F. López.—V.º B.º: El Alcalde, Barqueros.

Número 2.082.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Adrián Giménez Ibáñez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pliego.

Certifico: Que entre los acuerdos tomados por la Corporación municipal en la sesión ordinaria del día dos del presente mes, aparece el que copiado á la letra es del tenor siguiente:

«Diose cuenta y lectura de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha veintidós de Septiembre último, inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 225, de veintitrés de dicho mes, reproduciendo Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre de 1913, ordena que antes del día diez del presente mes, se proceda por los Ayuntamientos á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que hayan de ser sometidos á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el art. 45 de la ley Municipal vigente, y habiéndose verificado y enterado la Corporación de su contenido, se acordó, que con objeto de dar exacto cumplimiento á dicha circular y á lo prevenido en la repetida ley Municipal, se trajesen á la vista los antecedentes necesarios para poder determinar los Concejales á quienes tocan salir y al distrito á que corresponden, y habiéndose verificado resulta ser cinco las vacantes ordinarias mitad del número total de Concejales de que se compone la Corporación, correspondiendo salir

á los elegidos en la renovación de 1911, que con expresión de los distritos por que fueron elegidos se expresan á continuación:

Distrito 1.º

D. Ginés Fernández Manuel; y Miguel Fernández Pascual.

Distrito 2.º

D. José Pascual Molina.
Juan Rubio Abellán; y Enrique Fernández López.

Asimismo se acordó que se publique inmediatamente en la localidad el acuerdo con remisión de certificación literal del mismo al señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el *Boletín Oficial*.

Corresponde con su original á que me remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, libro la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Pliego á cuatro de Octubre de mil novecientos quince.—A Giménez.—V.º B.º: El Alcalde, Fernández.

Número 2.067.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don José Ruiz López, Secretario accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por dicho Ayuntamiento en el día de ayer, entre otros se encuentra el siguiente

Acuerdo:

«Diose lectura de una instancia firmada por D. Felipe López Robles, presentando la dimisión de su cargo de Concejal de este Ayuntamiento, fundado en la urgente necesidad de ausentarse por tiempo indefinido de la localidad, con el fin de gestionar asuntos de mayor interés para su casa, ocasionados por la guerra actual. El Ayuntamiento, considerando atendibles las razones expuestas por el dimisionario y teniendo á la vista la aclaración hecha á la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, inserta en la circular núm. 1.934 del Gobierno civil, acuerda admitirle de la renuncia de Concejal de D. Felipe López Robles, disponiendo la Corporación que inmediatamente se haga público en la localidad la vacante extraordinaria producida, remitiéndose asimismo certificación literal de este acuerdo al Sr. Gobernador para su urgente publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Así aparece de dicha sesión á que me refiero. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, según está prevenido, libro la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Villanueva del Río Segura á cuatro de Octubre de mil novecientos quince.—José Ruiz.—V.º B.º: Ayala.

Número 2.081.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Don Juan Lamarca Artero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Molina.

Certifico: Que en el libro corriente de actas de las sesiones que celebra dicha Corporación municipal, aparecen las que á continuación se indican, y en ellas los particulares que literalmente se copian; á saber:

Sesión ordinaria de 26 de Septiembre de 1915

«Vista la Real orden de 30 de Septiembre de 1913 y la circular del Gobierno civil de la provincia publicada en el *Boletín Oficial* de 23 del actual, procediose á la declaración de las vacantes que hayan de someterse á la próxima renovación bienal de Concejales, de conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la vigente ley Municipal.

Consultados los antecedentes respectivos, resulta: Que por virtud del aumento de población que refleja el Censo de 1910, en la elección de 1913, se amplió á cuatro el número de distritos que eran tres, y á diez y ocho el de Concejales, que eran 16, con sujeción á la escala del art. 35 de la expresada ley, por cuya razón se eligieron entonces diez Concejales en vez de los ocho que venían eligiéndose. Que corresponde ahora cesar á ocho Concejales, que son los elegidos en 1911, pero como deben elegirse nueve, que es la mitad de los que componen el Ayuntamiento, procede sortear los diez elegidos en 1913, para determinar á cual de ellos corresponde cesar, á fin de normalizar la renovación y que ésta sea en lo sucesivo de la mitad de los Concejales, como previene el art. 45 de la ley Orgánica citada.

Y como según la Real orden de 6 de Marzo de 1888, el sorteo de que se trata no debe practicarse en la misma sesión en que se proponga su celebración, se acuerda citar con expresión de causa, para la ordinaria inmediata de 3 de Octubre, aplazando para entonces la resolución definitiva de éste particular.

Sesión ordinaria de 3 de Octubre de 1915.

«El Sr. Alcalde Presidente expuso que, aplazada en la sesión anterior la declaración de vacantes para la próxima renovación bienal de Concejales y cumplida la formalidad de la citación con expresión de causa, sometía el asunto de nueva á la deliberación del Ayuntamiento.

Sin discusión, se procedió al sorteo de los Concejales elegidos en 1913, que son:

Distrito 1.º

D. Pedro José Vicente Bernal.
Enrique Fernández Ibáñez.

Distrito 2.º

D. Antonio López Riquelme.
José Antonio Espallardo García.
José Antonio López Magán.

Distrito 3.º

D. José María Arnaldos Ruiz.
Vicente Martínez Hernández.
José Moreno González.

Distrito 4.º

D. Rafael Mondéjar Gambin.
Rosendo García Núñez.

Colocadas sobre la Mesa presidencial dos urnas de cristal, introdujéronse en una diez papeletas con los nombres de dichos Concejales, y en la otra nueve papeletas en blanco y una que tenía escrita la palabra «cesa».

Seguidamente, por los Sres. Alcalde y Regidor Sindico se sacaron una por una las papeletas de las respectivas urnas, correspondiendo cesar al Concejal D. Pedro José Vicente Bernal.

Con los antecedentes á la vista, el Ayuntamiento acordó por unanimidad declarar las siguientes vacantes de los Concejales elegidos en 1911.

Distrito 1.º

D. Vicente Giner Pérez.

D. José María Benito Bernal.
Manuel Arnaldos Cano.
Pedro José Vicente Bernal.

«Este Concejal fué elegido en 1913 pero cesa por haberle correspondido en el sorteo que acaba de celebrarse.»

Distrito 2.º

D. Pedro Campillo Bernal.
Manuel Martínez Conesa.

Distrito 3.º

D. Pedro Sánchez Ramón.
Gregorio Martínez Conesa.
Dionisio Martínez Conesa.

A moción del Sr. Alcalde y teniendo en cuenta que el aumento de un distrito en la elección de 1913 ha venido á alterar la proporción del número de Concejales asignado á cada distrito, por la que conviene adaptarla al número de electores de que consta cada uno de ellos, se acuerda por unanimidad que las referidas vacantes se asignen en la inmediata renovación, en esta forma: tres al distrito 1.º, tres al distrito 2.º, dos al 3.º y una al 4.º»

Corresponde fielmente con su original á que me remito. Y para los efectos de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, libro la presente en Molina á cinco de Octubre de mil novecientos quince.—Juan Lamarca.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Campillo.

Número 2.085.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Mariano Valiente Melgarejo, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta villa de Fortuna.

Certifico: Que el Ayuntamiento de esta villa, en su sesión extraordinaria celebrada el día 27 del mes de Septiembre último, adoptó el siguiente acuerdo:

«Seguidamente expuso la presidencia que, el *Boletín Oficial* de la provincia, núm. 225, correspondiente al día 23 del presente mes, publica la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Septiembre de 1913, referente á la declaración de vacantes que existan en los Ayuntamientos, disponiendo el art. 1.º que todas las Corporaciones municipales, procedan forzosamente, antes del día 10 de Octubre inmediato, á declarar dichas vacantes, tanto ordinarias como extraordinarias, que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo preceptuado en el art. 45 de la vigente ley Municipal.»

Como estos acuerdos han de hacerse públicos en la localidad tan pronto se adopten, remitiendo al mismo tiempo certificación literal al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su urgente publicación en el *Boletín Oficial*, el Alcalde que expone creyendo interpretar fielmente dichas disposiciones, había abierto expediente administrativo de este asunto y convocado á todos los Sres. Concejales de este Ayuntamiento á la presente sesión extraordinaria, expresando en la convocatoria la finalidad de ella, que no es otra que, la de acordar las vacantes de Concejales que han de proveerse en las próximas elecciones municipales, con toda la publicidad posible.

Enterados los señores concurrentes de lo expuesto por la presidencia, como también de las disposiciones á que alude, que fueron explicadas y leídas; teniendo en cuenta que este Ayuntamiento se compone de catorce Concejales, ó sea

de los elegidos en la elección de 1911, que lo fueron:

Distrito 1.º

D. Juan Palazón Herrero
Francisco Riquelme y Riquelme

Distrito 2.º

D. Juan Piñero Gomariz.
Rafael López Soro.

Distrito 3.º

D. Fulgencio Navarro Gomariz.
Juan Cutillas Benavente.
Pedro Cascales Soro.

A cuyos señores les corresponde cesar en la próxima renovación ordinaria, por haber terminado su vida legal; que también le corresponde cesar á uno de los Sres. Concejales D. Francisco Riquelme Rubio, D. Luis Martínez González y D. Juan Alacid Pérez, elegidos por el distrito 3.º, en la elección últimamente verificada, sustituyendo por ésto al Concejal D. Fulgencio Navarro Gomariz, elegido en 1911, por renuncia del cargo para marchar á América y por unanimidad acuerdan:

Proceder en el acto al sorteo del Concejal que ha de cesar de los tres elegidos en el citado distrito 3.º, cuya operación hecha en forma reglamentaria, á presencia de los señores concurrentes, fueron depositadas en una urna de cristal, tres papeletas iguales, con los nombres de los tres Sres. Concejales mencionados, extrayendo una, que era la que indicaba el Concejal que había sustituido á D. Fulgencio Navarro Gomariz, resultando ser, D. Francisco Riquelme Rubio; de cuyo acto no se ha deducido protesta ni reclamación alguna.

Determinados estos particulares y teniendo en cuenta el fallecimiento de D. Juan Alacid Pérez, Concejal elegido en la última verificada, adoptan unánimemente el siguiente acuerdo:

Declarar en ocho las vacantes de Concejales que se han de cubrir en las próximas elecciones municipales, en la siguiente forma:—Distrito 1.º, D. Juan Palazón Herrero y Don Francisco Riquelme y Riquelme.—Distrito 2.º, D. Juan Piñero Gomariz y D. Rafael López Soro.—Distrito 3.º, D. Juan Cutillas Benavente, D. Pedro Cascales Soro, D. Francisco Riquelme Rubio, por sorteo y D. Juan Alacid Pérez, por defunción.»

Así aparece en el original á que me remito. Y en cumplimiento de la circular á que antes se hace referencia, expido la presente que visa por el Sr. Alcalde, firmo en Fortuna á seis de Octubre de mil novecientos quince.—Mariano Vrliente.—V.º B.º: El Alcalde, Palazón.

Número 2.083.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PINATAR

Don Agapito Velasco Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Corporación municipal en este día, hay un acuerdo que copiado á la letra dice así:

«Se dió cuenta por íntegro lectura de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 36 de Septiembre de 1913, reproducida en el *Boletín Oficial* de la provincia, del día 23 de Septiembre último, en cuya Real orden se ordena que por los Ayuntamientos se proceda antes del

día diez del actual, á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal de Concejales.

Eterada la Corporación acordó prestarle el más exacto cumplimiento; y al efecto, teniendo á la vista los datos necesarios y antecedentes, resulta: Que en la renovación ordinaria de 1911 se eligieron dos Concejales por el primer distrito y tres por el segundo, en total cinco á éstos corresponde cesar.

No existiendo vacantes extraordinarias quedan declaradas las cinco ordinarias ya expresadas, que con los seis Concejales á quienes corresponde continuar procedentes de la renovación de 1913 suman los once que con arreglo á la ley se compone el Ayuntamiento de esta villa.

Asimismo se acordó remitir certificación literal de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma.»

Es copia exacta de su original á que me remito. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Pinatar á tres de Octubre de mil novecientos quince.—Agapito Velasco.—V.º B.º: El Alcalde, Carrillo.

Número 2.086.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SAN JAVIER

Don Eduardo Pardo López, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de San Javier.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Corporación municipal en el día de hoy, aparece el particular que copiado á la letra, dice así:

«Dada cuenta y lectura de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 22 del actual, inserta en el *Boletín Oficial*, correspondiente al día 23 del mismo mes, recordando la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre de 1913, referente á la declaración de vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 45 de la ley Municipal vigente.

La Corporación después de consultarlo concerniente al caso hizo la siguiente declaración de vacantes ordinarias de los Sres. Concejales y distritos electorales por que fueron elegidos, que deben cesar en sus cargos el día 1.º de Enero próximo.

Distrito 1.º

D. Miguel Sáez Sánchez.
Francisco Zapata Sánchez.
José Bueno Martínez.

Distrito 2.º

D. Antonio Zapata Albaladejo.
Juan Sánchez Ribera.
Fernando Zapata Mercader.

Y por último se acordó hacer público este acuerdo remitiendo copia certificada al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Corresponde con su original á que me remito. Y para que conste, expido la presente que visa el Sr. Alcalde en San Javier á veintiocho de Septiembre de mil novecientos quince.—Eduardo Pardo.—V.º B.º: El Alcalde, Lorca.

Octava sección

Número 2.025.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE FORTUNA

Certificado del acta del sorteo de los Vocales de la Junta municipal del Censo electoral del pueblo de Fortuna, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

En la Sala Capitular del Ayuntamiento de Fortuna á primero de Octubre de mil novecientos quince, reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término con asistencia del Presidente D. Salvador Ruiz López, de los Vocales D. Andrés Mata Navarro, D. Francisco Riquelme Rubio, D. Tomás Ruiz Maruenda y D. Manuel Jorge Carrillo y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta.

Siendo la hora de las diez señalada para la reunión pública que determina el párrafo tercero de la regla décimasesta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos Vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de Compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación á aquéllos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto que á continuación se expresan.

D. Miguel Soro Miralles.
José Robles Maruenda.
Pascual Rubio Arles.
Matias Rubio Pastor.
Gabriel Lozano González.
Antonio Palazón Jordán.
Juan Miralles Soro.
Ginés Miralles Carrillo.
Manuel Amorós García.
Silvestre Belda Palazón.
Pedro González Gómez.
Juan Lozano Teval.
Pedro Cascales Ruiz.

Dicho Sr. Presidente expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 4.º del apartado del art. 11 de la ley Electoral relativo á los Vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista ó certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo á ejercer hasta pasados dos años, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serian los designados como Vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio Sr. Presiden-

te fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente:

D. Pascual Rubio Arles.
Gabriel Lozano González.
Antonio Palazón Jordán.
Matias Pérez Carrillo de Ginés.

En su virtud el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral á los señores siguientes:

Vocales.

D. Pascual Rubio Arles.
Gabriel Lozano González.

Suplentes.

D. Antonio Palazón Jordán.
Matias Pérez Carrillo de Ginés.

Cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimasesta, de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—Salvador Ruiz López, F. Riquelme, Andrés Mata, Tomás Ruiz, Manuel Jorge y Pedro Pérez Camacho, Secretario.

Es conforme con el acta original que, en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me remito y certifico en Fortuna á primero de Octubre de mil novecientos quince.—El Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, Pedro Pérez Camacho.—V.º B.º: El Presidente, Ruiz

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.